



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



Ministerio
de Desarrollo
Social

Guía para la implementación de la cuota laboral para afrodescendientes en el ámbito público

Artículo 4, Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013, en la
redacción dada por el artículo 525 de la Ley N°20.075
de 20 de octubre de 2022.



© 2023 - OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Torre Ejecutiva - Liniers 1324 - Piso 1- Montevideo - Uruguay
Tel. 150 - 3100
comunicaciones@onsc.gub.uy - www.onsc.gub.uy

Impreso en Imprimex S.A.
D.L. N° 12.754

Impreso en Uruguay
Made in Uruguay



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



Ministerio
de Desarrollo
Social

Autoridades

Director
Conrado Ramos

Subdirector
Ariel Sánchez

Laboratorio de Innovación
y Observatorio de la Función Pública
Analía Corti

Área Reclutamiento y Selección
Gabriela Catalurda

Autoridades

Ministro
Martín Lema

Dirección Nacional de
Desarrollo Social
Cecilia Sena

Subsecretaria
Andrea Brugman

Área de Promoción
Sociocultural
Rosa Méndez

División de Promoción
de Políticas Públicas
para Afrodescendientes
Leydis Aguilera

Redacción y contenido

Gabriela Catalurda, Ana Gabriela Leites, Kehila Rodríguez (Área Reclutamiento y Selección), Analía Corti, Adriana Novo (Laboratorio de Innovación y Observatorio de la Función Pública), Leydis Aguilera, Leticia Glik, Eugenia Larrosa, Onnika Santos (División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes).

Comunicación Institucional de ONSC

Coordinador
Daniel Fernández

Corrección
Silvana Peraza

Diseño editorial y gráfico
Bettina Gutiérrez Mazó



Guía para la implementación de la cuota laboral para afrodescendientes en el ámbito público

Artículo 4, Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013, en la redacción
dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075 de
20 de octubre de 2022.

La presente Guía tiene por objetivo ofrecer herramientas y recomendaciones para la aplicación práctica de la acción afirmativa (cuotas laborales dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente) prevista en el Artículo 4 de la Ley N°19.122.

Contenido

Introducción	p. 9
Acciones afirmativas	p. 10
¿Quiénes son beneficiarios de la Ley N° 19.122?	p. 12
¿Quiénes están obligados a aplicar el Artículo 4 de la Ley N°19.122?	p. 12
Ascendencia étnico-racial	p. 12
¿Cómo preguntar la ascendencia étnico-racial?	p. 14
Procedimientos para realizar convocatorias laborales de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N°19.122	p. 15
1. Planificación de las necesidades de personal	p. 18
Cálculo del 8% para la reserva de puestos	p. 19
2. Identificación del llamado	p. 20
3. Publicación de llamados en el portal Uruguay Concurso	p. 22
4. Proceso de selección	p. 28
5. Finalización del concurso. Listas de prelación	p. 31
6. Ingreso	p. 35
Bibliografía	p. 38

Introducción

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2011, un 8,1% de la población del país se autodefine como afrodescendiente. Los datos estadísticos recabados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) permiten visualizar las situaciones de vulnerabilidad que afectan a esta población. En este sentido, se constatan fuertes diferencias en los niveles de pobreza, educación y acceso al empleo, entre otras inequidades, siendo las mujeres quienes experimentan mayores dificultades. Esto deja en evidencia la existencia de profundas desigualdades étnico-raciales y mecanismos de discriminación aún vigentes en nuestra sociedad.

El Estado uruguayo, a través de la Ley N°19.122, no solo reconoce que “(...) la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista (...)”, sino que declara “(...) de interés general el diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente”.

En mérito a la ampliación de la vigencia temporal de su artículo 4to, que establece que los poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los gobiernos departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar un 8% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año para ser ocupados por personas afrodescendientes y a los cambios en los procedimientos aplicables, surge la necesidad de revisar y actualizar la “Guía para la transversalización de la temática afrodescendiente y la implementación de la cuota laboral en el Estado” de fecha noviembre de 2018.¹

En este marco, se presenta la “Guía para la implementación de la cuota laboral para afrodescendientes en el ámbito público”, como resultado de un trabajo coordinado entre la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes.

Esta Guía plantea la importancia de las acciones afirmativas como instrumento para promover la equidad racial y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas afrodescendientes; presenta los procedimientos a seguir

¹ En la primera versión de la Guía para la transversalización de la temática afrodescendiente en el Estado (2018), participaron en la redacción: Miguel Pereira y Cecilia Clara, y en el contenido: Miguel Pereira, Ariel Sánchez, Juliana Aguirre, Natalia Jordán, Cecilia Clara, Adriana Novo, Florencia Coronel, Analía Antúnez, Guillermo Galmés y Analía Corti.

para el cálculo de la cuota, elaboración de las bases, publicación en el portal Uruguay Concurso de las convocatorias y detalla el proceso que siguen los concursos que son gestionados por el Área de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El presente documento, además de contribuir a uniformizar los criterios operativos para la implementación de la Ley N°19.122, pretende constituirse en un instrumento práctico y de consulta dirigido especialmente a las áreas de gestión humana de los distintos organismos, así como ser un material de referencia que posibilite conocer si se cumplen las garantías en el desarrollo de los procedimientos.

Acciones afirmativas

Para desmontar el andamiaje del racismo, en tanto construcción social, se necesita transitar un cambio cultural importante que debe ser acompañado de mecanismos, prácticas y acciones institucionales sustentadas por un marco normativo, así como de los medios y recursos para garantizar su real cumplimiento.

Desde 1965, el Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), recomienda a los estados la implementación de medidas especiales para combatir las consecuencias del racismo, reforzadas en 2001 a través del Plan de Acción de Durban.

En consideración de que el reconocimiento de la igualdad entre las personas por sí solo no garantiza el acceso a bienes, servicios, ni oportunidades en forma efectiva, resulta necesario generar políticas públicas focalizadas que apunten a alcanzar mayor equidad en el ejercicio de la ciudadanía.

Las políticas de acción afirmativa tienen como objetivo promover una serie de medidas temporales dirigidas a grupos de personas en situación de vulnerabilidad social. Se configuran como un conjunto coherente de políticas dirigidas a corregir la situación de vulneración acumulativa y persistente de la población que todavía no cuenta con las condiciones necesarias y suficientes para alcanzar la "igualdad efectiva" a la educación, el empleo, la vivienda, la salud, la participación ciudadana, etc. (Castro, Urrea y Viáfara, 2009).

La Ley N°19.122 establece como una de las acciones afirmativas, la reserva de una cuota del 8% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año para el ingreso laboral al Estado, para ser ocupados por personas afrodescendientes.

El Dr. Martín Risso en la versión taquigráfica N°1235 de 2012, en comparecencia ante la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social de la Cámara de Representantes, en ocasión del tratamiento del proyecto de ley que derivaría en la creación de la Ley N°19.122, expresa:

“(...) solo se aceptan acciones afirmativas en los casos de discriminación, no solamente de desigualdad (...) que estas situaciones de discriminación sean prolongadas en el tiempo (...) que las acciones afirmativas tienen que ser transitorias y razonablemente breves (...) la acción afirmativa tiende a romper algo que está impidiendo la existencia de igualdad”.

Cuotas laborales

El establecimiento de cuotas es uno de los instrumentos mediante los que pueden implementarse acciones afirmativas e implica la reserva de determinados cupos para algún grupo vulnerado en sus derechos.

El artículo 4to de la Ley N°19.122, establece una cuota proporcional al total de la población afrodescendiente a nivel nacional. Es decir, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2011, el 8,1% de la población se autodefine “afro o negra”, por lo cual, el 8% de los ingresos a la Administración Pública serán reservados para personas con ascendencia “afro o negra”.

El plazo de aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 19.122 fue extendido por 15 años a partir de octubre de 2022, fecha de promulgación de la Ley N°20.075.

Las personas que se postulan haciendo uso de este artículo deben ser afrodescendientes y contar con los requisitos constitucionales, legales y de idoneidad exigidos para el puesto.

¿Quiénes son beneficiarios de la Ley N° 19.122?

Las personas afrodescendientes.

Según el Decreto N° 144/014: *“A los efectos de la reglamentación de la Ley Nro. 19.122, de 21 de agosto de 2013, se considerará afrodescendientes a aquellas personas que, al postularse a cualquiera de los beneficios establecidos en la misma, se atribuyan esa calidad en base a su percepción de pertenencia en materia de etnia/raza.”*

¿Quiénes están obligados a aplicar el Artículo 4 de la Ley N° 19.122?

Todos los poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los gobiernos departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado público.

Ascendencia étnico-racial

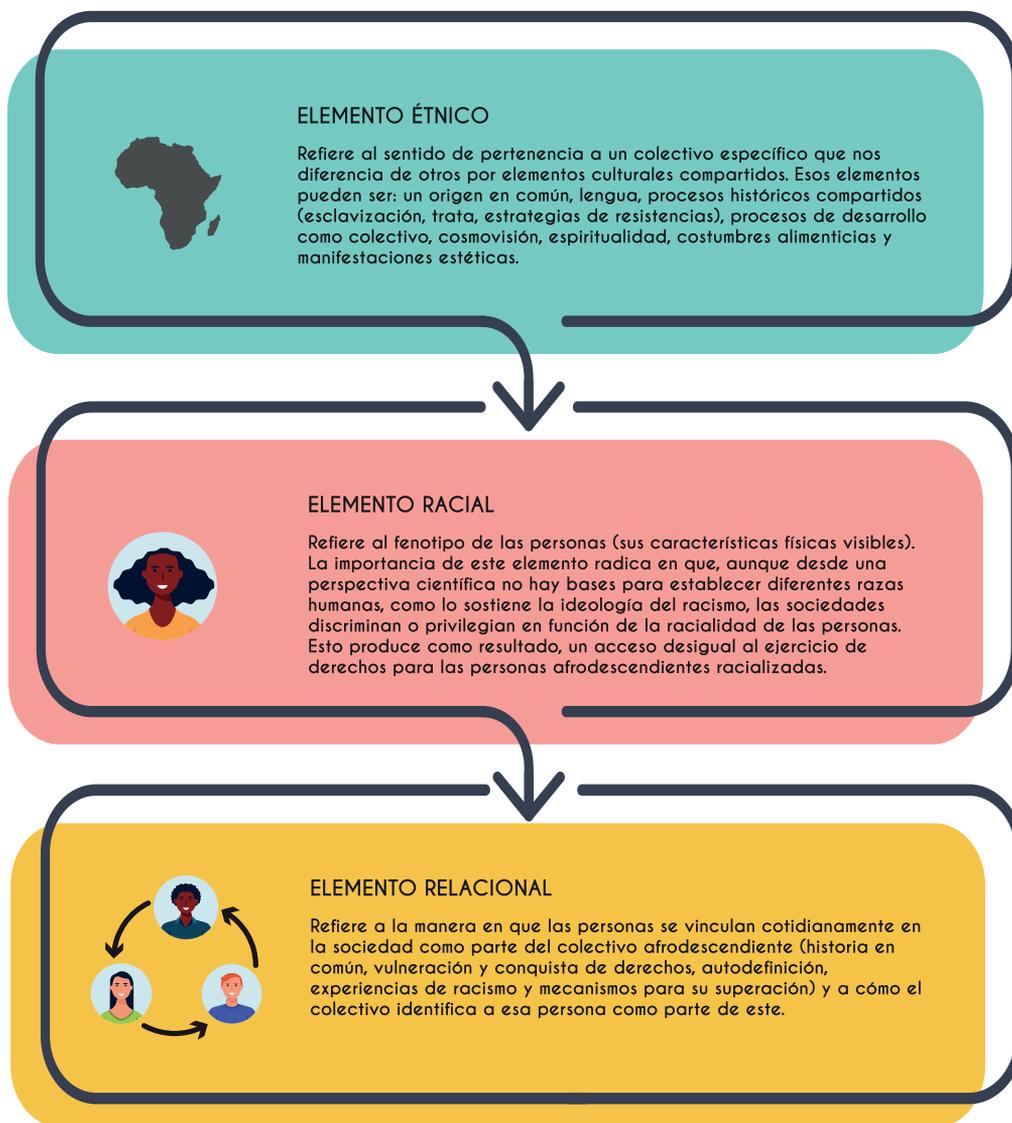
Todas las personas tenemos ascendencia étnico-racial.

Relevar el dato sobre la ascendencia étnico-racial de las personas, permite visibilizar las identidades que conforman y enriquecen nuestro país, sus situaciones socioeconómicas y el acceso a los derechos. Permite también, evaluar el impacto de las políticas públicas dirigidas a determinados colectivos, así como generar las necesarias para eliminar las desigualdades sociales.

Preguntarle a una persona por su ascendencia étnico-racial, lejos de ser un acto discriminatorio, es una forma de respetar sus derechos, en cumplimiento con la normativa vigente.

Para el caso particular de la aplicación de la Ley N°19.122, se precisa conocer la ascendencia étnico-racial de las personas, determinada por el criterio de autoidentificación, es decir, la propia persona es quien debe definir si se considera afrodescendiente o no.

Es importante tener en cuenta, entre otros factores, los elementos que integran y definen a la identidad afrodescendiente:



La identidad étnico-racial es determinada por múltiples factores y es únicamente la persona consultada quien puede definirla (autoidentificación).

¿Cómo preguntar la ascendencia étnico-racial?

De acuerdo con lo que establece el Decreto N°144/014, los criterios que aplique el Instituto Nacional de Estadística (INE) constituirán una guía para relevar la ascendencia étnico-racial.

El INE, en el Censo de Población y Vivienda (2023) releva el dato de la siguiente forma:

ASCENDENCIA ÉTNICO-RACIAL		
Para todas las personas:		
¿Cree tener ascendencia...		
	1 - Sí	2 - No
afro o negra?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
asiática?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
indígena?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
blanca?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
otra?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si marcó otra, especifique	<input type="text"/>	
En caso de responder sí a más de una, se realiza la siguiente pregunta:		
¿Cuál considera la principal?		
afro o negra?	<input type="radio"/>	
asiática?	<input type="radio"/>	
indígena?	<input type="radio"/>	
blanca?	<input type="radio"/>	
otra?	<input type="radio"/>	
ninguna (no hay una principal)	<input type="radio"/>	

Por tanto, a los efectos de consultar respecto de la ascendencia étnico-racial de las personas se deberá considerar las preguntas mencionadas anteriormente.

El Artículo 4 de la Ley N°19.122 se aplicará a aquellas personas que hayan declarado tener ascendencia étnico-racial afro o negra.



BUENA PRÁCTICA

Incluir previo a la pregunta una explicación de lo que constituye la autoidentificación étnico-racial y los elementos que la componen (ver pág. 13).

Procedimientos para realizar convocatorias laborales de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 19.122

En este capítulo se incluyen los pasos a seguir para el procedimiento de reclutamiento y selección en el ámbito del personal civil de la Administración Central (concursos gestionados por Uruguay Concurza) y el personal de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, órganos de contralor, gobiernos departamentales y personas de derecho público no estatal (no gestionados por Uruguay Concurza) (Ver Recuadros 1 y 2).

Gestionar los concursos implica que los lineamientos del proceso son establecidos por la ONSC, quien también realiza un monitoreo de este. Las actas de todas las etapas del proceso son publicadas en el portal de Uruguay Concurza.

RECUADRO 1

Llamados a Concurso gestionados por el Área Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil - Uruguay Concurra

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del Área Reclutamiento y Selección, administra el "Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Administración Central" y gestiona los procesos de selección del personal civil de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, salvo algunas excepciones:

- ◆ Personal para encuestas y supervisión del Instituto Nacional de Estadística (Presidencia) Art. 63 Ley N°19.355.
- ◆ Personal de la Dirección General de Casinos (MEF) Art. 227 Ley N°19.355.
- ◆ Personal del Escalafón "S" Penitenciario (Ministerio del Interior) Art. 41 Ley N°19.438.
- ◆ Personal de Programas de Verano de la Secretaría Nacional del Deporte (Presidencia), Art. 92 Ley N°19.355.
- ◆ Personal del Escalafón "M" Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RECUADRO 2

Llamados a concurso NO gestionados por el Área Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil - Uruguay Concurra

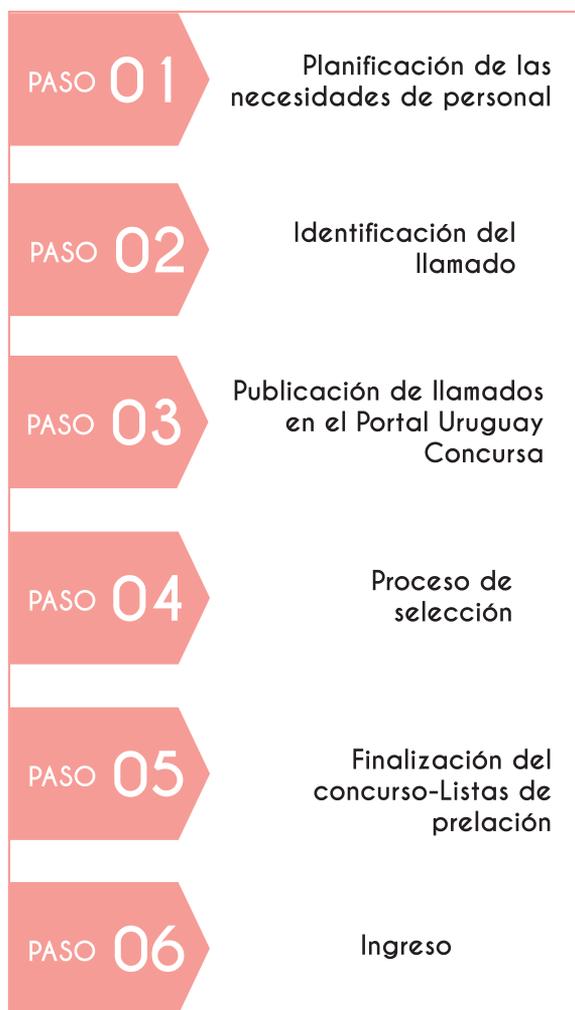
Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, organismos de contralor y gobiernos departamentales deben difundir sus convocatorias a través del Portal y esto a su vez permite efectuar el control que realiza la Oficina Nacional del Servicio Civil con relación a las cuotas correspondientes a las acciones afirmativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N°19.438 de fecha 14 de octubre de 2016 y artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y modificativas.

El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave.

Ley N° 20.075, Art. 11, (modificativo del Art. 11, Ley N° 18.362) establece que la publicación de los llamados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC, podrá suspenderse si en las bases no se contemplan las normativas de cuotas, hasta que el organismo convocante adecúe las mismas.

A continuación, se enumeran los pasos a seguir para la realización de las convocatorias con reserva de cupo:



PASO 01

Planificación de las necesidades de personal

Esta debe realizarse en forma anual y contemplar el total de puestos a cubrir en el año (egresos, ascensos, vacantes y puestos a cubrir).

En el caso de los organismos de la Administración Central, la planificación de necesidades para el año siguiente se debe enviar a la Oficina Nacional del Servicio Civil en el segundo semestre de cada año (Art. 4 del Decreto N° 440/022 de 30 de diciembre de 2022).

El Art. 7 del Decreto N° 144/014 establece que los incisos de la Administración Central deberán incluir en la planificación anual de sus necesidades de recursos humanos que envíen a la Oficina Nacional de Servicio Civil, los puestos de trabajo a cubrir por personas afrodescendientes, especificando claramente la descripción de los mismos y los perfiles necesarios de quienes se postulan a ocuparlos.

Para propender al cumplimiento efectivo de la cuota se sugiere considerar los siguientes criterios, los que se deberán recoger en las bases y perfiles de los llamados a concurso:

- Los **puestos de trabajo** que se reserven para personas afrodescendientes deben distribuirse entre todas las profesiones, oficios y demás experticias requeridas en las bases de los respectivos llamados, acorde a lo establecido en el Art. 8 del Decreto N°144/014.

- El aplicar la **reserva de cupos** en una mayor cantidad de procesos aumenta las posibilidades de que las personas afrodescendientes efectivamente logren acceder a puestos de trabajo.

- **Criterio demográfico:** considerar la información que aporta el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en cuanto a la distribución de la población afrodescendiente en el territorio al momento de determinar la distribución de los puestos de trabajo (<https://www.ine.gub.uy/etnico-racial>).

- **Multilocalidad:** Cuando en un mismo proceso de selección se puede participar o aspirar a una o más localidades, es conveniente brindar la posibilidad de elegir entre diferentes destinos o lugares de desempeño (localidades) sin tener que concursar para cada una de ellas separadamente, sino que se entregan los méritos y antecedentes una sola vez, se hace solamente una entrevista –por ejemplo- y el puntaje se replica en cada una

de la localidades a las que se postuló y que a su vez le corresponderá un lugar posiblemente diferente en el ordenamiento final de cada localidad.

Cálculo del 8% para la reserva de puestos

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el 8% de los puestos a cubrir en el año será destinado al ingreso de personas afrodescendientes. Este porcentaje se calcula sobre el total de puestos de ingreso, exceptuando arrendamientos de obra y de servicio y ascensos (Art. 6 Decreto N°144/014).

Esto es, cada 7 puestos, corresponde reservar 1 cupo, ya que cuando la cifra resultante sea igual o mayor a la mitad de la unidad, se redondeará a la unidad superior (Art. 4 Decreto N°144/014).

Ejemplo: Planificación anual de ingresos para un organismo aplicando Art. 4 de la Ley N°19.122

Tipo de vínculo a convocar	Escalafón	Grado	Puestos	Departamento/ Localidad	Reserva 8%
Provisorio	A	4	6	Maldonado	1
Provisorio	C	1	5	Montevideo, Durazno, Paysandú, Soriano y Lavalleja	0
Contratos de función pública	No corresponde	No corresponde	6	Montevideo	1
Zafrales	No corresponde	No corresponde	10	Montevideo	1
Zafrales	No corresponde	No corresponde	10	Cerro Largo	0
Zafrales	No corresponde	No corresponde	5	Colonia	0
Becarios	No corresponde	No corresponde	7	Salto (3), Paysandú (2) y Rivera (1)	1
Pasante	No corresponde	No corresponde	1	Montevideo	0
Arrendamiento de obra	No corresponde	No corresponde	2	Canelones	No aplica
Arrendamiento de servicio con organismos internacionales	No corresponde	No corresponde	15	Canelones	No aplica
Total			50		4

El cumplimiento de la cuota se calculará anualmente con los puestos efectivamente cubiertos por personas que se autoidentificaron como afrodescendientes sobre el total de puestos cubiertos.



CÁLCULO DEL 8%

Cantidad de puestos a cubrir a los que aplica cuota x 0,08

PASO 02

Identificación del llamado

En las bases, perfil y en la resolución que aprueba el llamado, se debe especificar la normativa que habilita la aplicación de la acción afirmativa: el Art. 4 de la Ley N°19.122. En el caso de la Administración Central, también el Decreto N°144/014. Se debe advertir en cada base, que estamos ante la aplicación de una acción afirmativa a los postulantes y cómo opera en su implementación, en una forma claramente visible y comprensible.

Corresponde puntualizar que el Decreto N°440/022 de 30 de diciembre de 2022, realizó ajustes al procedimiento de Reclutamiento y Selección para los incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional.

En este sentido, a continuación, se muestra un ejemplo de Bases y Descripción de Cargo/Función de un llamado a concurso gestionado por el Área Reclutamiento y Selección de la ONSC con cupo para personas afrodescendientes:

Identificación del llamado.

Ejemplo de bases y perfiles de una convocatoria a concurso que contempla la cuota para afrodescendientes

Uruguay PresidenciaUruguay Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil

 uruguay concursu

DESCRIPCIÓN DE CARGO /FUNCIÓN

Administrativos/as
Anexo

I- IDENTIFICACIÓN DEL CARGO/ FUNCIÓN

+

Inciso: 02 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Unidad Ejecutora: 008 – OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Unidad/es Organizativa/as: Área Reclutamiento y Selección

Cantidad de Plazas: hasta 10 (diez), 4 (cuatro) de las cuales se reserva para cuota "afrodescendiente" ART. 4º DE LA LEY N° 19.122 de 21 de agosto de 2013. Si no se pudiere cubrir el cupo descrito, se recurrirá al ordenamiento general de prelación final.

Escalafón: C

Grado: 01

Denominación: Administrativo VI

Serie: Administrativo

 Uruguay Presidencia	Bases del Llamado	 Uruguay Presidencia <div data-bbox="1030 1125 1089 1144" style="font-size: x-small; border-left: 1px solid black; padding-left: 5px;">ONSC Oficina Nacional del Servicio Civil</div>
--	--------------------------	--

LLAMADO A CONCURSO PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN LA MODALIDAD DE PROVISORIATO

LLAMADO ALCANZADO POR EL ART. 4º DE LA LEY N° 19.122 (*).
UN 8% DEL TOTAL DE PLAZAS SERÁN CUBIERTAS POR PERSONAS QUE SE AUTODEFINEN
AFRODESCENDIENTES.

La **Presidencia de la República** convoca a un Llamado a concurso público y abierto de Oposición y Méritos, en régimen de Provisorio, de acuerdo a los requerimientos que lucen en la descripción del puesto anexo a las presentes Bases.

El presente Llamado se realiza al amparo del Art. 5 de la Ley N°19.996 de 3 de noviembre de 2021, Decreto N°440/022 de 30 de diciembre de 2022, Art. 346 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N°19.996 de 3 de noviembre de 2021, (*) artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013 en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 y su Decreto Reglamentario N°144/014 de 22 de mayo de 2014, Ley N° 19.823 de 18 de setiembre de 2019 y demás normativa vigente, concordante y complementaria.

PASO 03

Publicación de llamados
en el Portal Uruguay
Concurso

Todos los llamados a concurso del Estado deben ser publicados en el portal “Uruguay Concurso”, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 11 de la Ley N° 18362 modificado por art. 11 de la Ley 20.075 de 20 de octubre de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 11 - *Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.*

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada. Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica”.

Manual para la publicación de llamados en Uruguay Concurso

Acceda en el siguiente enlace:

<https://www.gub.uy/oficina-nacional-servicio-civil/comunicacion/publicaciones/manual-usuario-publicacion-llamados-uruguay-concurso>

3.1. Publicación en el portal Uruguay Concurso de llamados NO gestionados por Área de Reclutamiento y Selección de la ONSC (Ver Recuadro 2)

Para publicar sus llamados, cada organismo debe contar con un usuario que se gestiona a través de **uruguayconcurso@onsc.gub.uy**.

Al momento de completar los datos en el sistema informático BackOffice, el organismo deberá indicar si el llamado contempla cupos para personas afrodescendientes. En caso afirmativo, deberá indicar "Sí" y agregar la cantidad de cupos reservados, tal como se indica a continuación:

Configuración del perfil del llamado en el Back Office de Uruguay Concurso que contempla la cuota para afrodescendientes

▶ Llamados ▶ Consultas

Perfiles

Datos del Perfil

Perfil	Administrativo/a
Lista de Prelación	<input type="checkbox"/>
Cantidad de Puestos	5
Tipo de Tarea	Administrativas
Tipo de Vínculo	Contratado
Tiempo del Contrato	
Breve descripción de la Función	
¿Contempla cupos para personas autodefinidas Afrodescendientes?	Sí
	Cantidad de Cupos 2
¿Contempla cupos para personas con discapacidad?	Seleccione
¿Contempla cupos para personas trans?	Seleccione
¿Contempla cupos para personas víctima de delitos violentos?	Seleccione
Departamentos	<input type="checkbox"/> ARTIGAS <input type="checkbox"/> CANELONES <input type="checkbox"/> CERRO LARGO <input type="checkbox"/> COLONIA
Documento con las Bases	Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.
Link a las Bases (debe comenzar con http:// o https://)	

Volver **Confirmar**

En caso de indicar que no contempla cupos para personas afrodescendientes, el sistema emitirá una advertencia: "Se recuerda que deberá dar cumplimiento en futuros llamados a concurso de las cuotas establecidas en el Art. 4 de la Ley N° 19.122".

Configuración del perfil del llamado en el Back Office de Uruguay Concurza que no contempla la cuota para afrodescendientes

En la siguiente imagen se observa la visualización en el portal Uruguay Concurza de una convocatoria que incluye cupo para personas afrodescendientes.

Visualización del llamado con cupo para afrodescendientes en el portal Uruguay Concurza

N° de Llamado	Título	Tipo de Tarea	Apertura	Cierre	Estado	
7603/2022	Consultor - Ministerio de Educación y Cultura - Dirección General de Secretaría - Art. 4 Ley N° 19.122	Investigación	13/10/2022	27/10/2022	Abierto	Postularse

Una vez publicados los llamados en el Portal, el organismo y la población podrán realizar la búsqueda específica de los mismos empleando el filtro correspondiente, seleccionando el recuadro a la izquierda de “Afrodescendientes (Art.4 Ley N°19.122)” y luego el botón “Buscar”, tal como se muestra a continuación:

Cómo consultar las convocatorias para afrodescendientes en el portal Uruguay Concurso

The screenshot shows the 'Llamados' section of the Uruguay Concurso portal. On the left, there is a navigation menu with options like 'Llamados', 'Registrarse', 'Iniciar Sesión', 'Todas las Novedades', 'CV Digital', 'Acerca de', and 'Preguntas Frecuentes'. The main area contains a search form titled 'Buscador de Llamados' with fields for 'N° de Llamado', 'Descripción', 'Inciso', 'Tipo de Tarea', 'Departamento', 'Localidad', and 'Estado'. A checkbox for 'Afrodescendientes (Art. 4 Ley N°19.122)' is checked and highlighted with an orange arrow. Below the search form, it says 'Mostrando los Llamados que cumplen las condiciones de búsqueda (163)'. A table below shows the results:

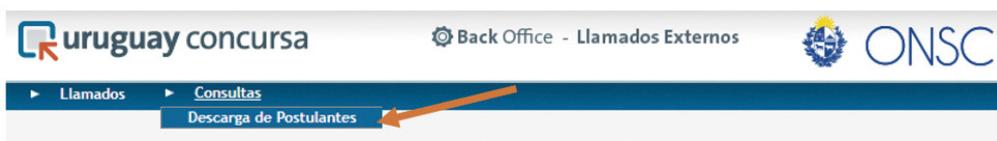
N° de Llamado	Título	Tipo de Tarea	Apertura	Cierre	Estado
0025/2023	Profesional en Laboratorio Biológico Fitosanitario - MGAP - Dirección General de Servicios Agrícolas - Incluye cupo para personas autodefinidas Afrodescendientes - Art. 4° Ley N° 19.122	Profesionales	24/02/2023	13/03/2023	Instalación del Tribunal
0022/2023	Becario/a Administrativo/a - Presidencia de la República - ONSC - Incluye cupo para personas autodefinidas Afrodescendientes - Art. 4° Ley N° 19.122	Administrativas	24/02/2023	13/03/2023	Instalación del Tribunal

Con la finalidad de lograr una adecuada difusión del llamado y que la información y convocatoria llegue a la población alcanzada por la referida Ley, es fundamental que los organismos empleen diferentes vías de comunicación: páginas web, redes sociales, avisos clasificados, centros de estudio, ONGs, entre otros.

El organismo podrá optar por recibir las postulaciones a través del portal Uruguay Concurso o emplear su propio sistema o mecanismo para tal fin.

En caso de recibir postulaciones a través del Portal, una vez finalizado el período de inscripción, podrá descargar un reporte del sistema con el listado general de postulantes (Ver imagen página 26).

Descarga del listado de postulantes



¿Qué pasa con la autodefinición en estos casos?

En los llamados no gestionados por la ONSC que son publicados en el Portal Uruguay Concurza, el organismo es quien debe instrumentar el mecanismo de cómo realizará el registro de los postulantes amparados en la acción afirmativa. El sistema emite al finalizar las postulaciones un reporte con un listado general de las personas que postularon, pero no especifica su autodefinición. Ver el punto ¿Cómo preguntar la ascendencia étnico racial? en p.14.

3.2. Publicación en el portal Uruguay Concurza de Llamados gestionados por Área de Reclutamiento y Selección de la ONSC (ver Recuadro 1)

En este caso la configuración la realiza ONSC, según lo establecido en las bases del llamado.

Una vez configurado el llamado a concurso en el sistema *BackOffice*, este será publicado en el portal por un período no inferior a 15 días corridos.

A diferencia de los llamados no gestionados por el Área de Reclutamiento y Selección, al momento de la postulación a un llamado que contempla la acción afirmativa para personas afrodescendientes, los postulantes deberán completar el siguiente formulario indicando si se autodefinen o no como afrodescendientes:

Formulario para postulantes a llamados que contemplan la cuota para afrodescendientes

Postularse a un Llamado

Ud. Se está postulando al llamado N° 0113/2017:
Administrativo/a - MGAP - Art. 4° Ley N° 19.122 - (Varias localidades)

[Ir a detalle del llamado](#)

La información brindada en el Portal tiene carácter de Declaración Jurada.

Sr. Usuario: Para postularse al presente llamado se requiere que confirme si:

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Requisito 1 *

Posee bachillerato completo de Enseñanza Secundaria o su equivalente del Consejo de Educación Técnico Profesional CETP (ex UTU)

SI
 NO

Requisito 2 *

¿Se define Afrodescendiente?

SI
 NO

IMPORTANTE: Los datos ingresados aquí serán utilizados para realizar la Preselección.

La/s demás preguntas dependerán de los requisitos de cada llamado específico

PASO 04

Proceso de selección

Luego que cierra el periodo de postulaciones, se conforma el tribunal de selección nombrado por el jerarca y comienzan a llevarse a cabo las distintas etapas que fueron establecidas en las bases del llamado de acuerdo con la normativa que le aplique a cada organismo para los concursos de ingreso.

Todas las personas que reúnan los requisitos excluyentes (autodefinidas afrodescendientes o no), participarán de las distintas etapas (pruebas de oposición, evaluación de méritos y antecedentes, psicolaboral, entrevista, etc.) según lo establezcan las bases en igualdad de condiciones y sin que su autodefinición racial sea conocida por el tribunal.

4.1. Pasos que aplican a los procesos de selección en llamados gestionados por Uruguay Concursa

Actividades previas

Control de calidad

Finalizado el período de postulación se inicia el proceso de Control de Calidad, que consiste en realizar un control en el sistema *Back-Office* a los efectos de comprobar que este procesó de manera correcta las postulaciones recibidas, de acuerdo a lo declarado por las personas al momento de inscribirse en una convocatoria.

Preselección

El sistema informático preseleccionará a las personas que se hayan postulado y declaren cumplir con todos los requisitos excluyentes -cumplidos a la fecha de cierre del período de postulación- para el desempeño del puesto, según lo establecido en las bases del llamado.

Instalación del tribunal del concurso

El tribunal del concurso nombrado por el jerarca dará inicio al desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas etapas del proceso de selección,

las que fueron establecidas en las bases del llamado y de acuerdo con la normativa vigente para los concursos de ingreso.

Irá labrando actas que den cuenta de su actuación en cada una de las etapas y publicándolas en el portal Uruguay Concurso.

Ordenamiento aleatorio

El Art. 32 del Decreto N°440/2022 de 30 de diciembre de 2022, establece que: *“En los concursos para los escalafones “C”, “E” y “F”, cuando el número de postulantes sea superior a quinientos el Tribunal podrá optar por un ordenamiento aleatorio, estando habilitados para participar en el concurso, los primeros quinientos de dicho ordenamiento.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los postulantes que se hayan inscripto al amparo de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013, artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y artículo 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, participarán directamente del proceso”.

Es decir, para los procesos en que el tribunal interviniente decida optar por emplear esta posibilidad, se realizará un ordenamiento aleatorio general a través del sistema informático *Back-Office* que contendrá a todas las personas que se hayan postulado al concurso ordenadas por posición, y por otra parte, se agregará al acta del ordenamiento aleatorio un anexo con el listado de las personas preseleccionadas que se autodefinieron afrodescendientes al momento de la postulación, ordenadas por número de postulante.

Selección

Las personas preseleccionadas que conformen el listado del ordenamiento aleatorio y que estén dentro de la cantidad establecida por el tribunal, y todas aquellas que conformen el listado de postulantes preseleccionados Art. 4 Ley N°19.122, **participarán** en las etapas dispuestas en las bases del concurso (control de documentación, análisis de méritos y antecedentes, prueba de oposición, entrevista, psicolaboral, según corresponda), en la medida que vayan obteniendo puntajes que los habiliten a continuar en el proceso de selección (Art. 30 y 32 Decreto N°440/022 de 30 de diciembre de 2022).

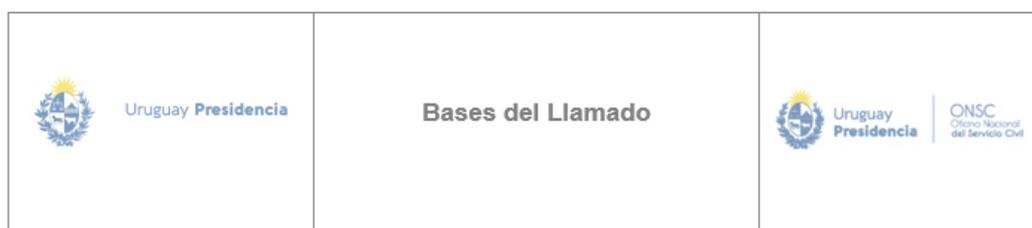
En los casos en los que no se realiza ordenamiento aleatorio, todas las personas que concursan que cumplan con los requisitos excluyentes participarán del proceso de selección y quedarán ordenados en un listado único de postulantes.

La puntuación y selección de las personas en concurso seguirá y cumplirá con las reglas establecidas en las bases del llamado. Todo el proceso de selección será

el mismo para la totalidad de las personas que concursan, como se mencionó previamente sin identificar a las que se autodefinieron afrodescendientes al momento de la postulación. Cada instancia del proceso será recorrida por los postulantes en idénticas condiciones.

En el siguiente cuadro se muestra cómo se visualizan las distintas etapas del proceso de selección en las bases de un llamado a concurso gestionado por el Área Reclutamiento y Selección de la ONSC.

Bases de un llamado a concurso gestionado por el Área Reclutamiento y Selección de la ONSC. Etapa de selección



5. PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección será conducido por el Tribunal que se designe.

***Preselección.** Los postulantes que declaren cumplir con todos los requisitos excluyentes para el desempeño del puesto, según lo establecido en la descripción del puesto anexo a las presentes Bases, serán preseleccionados por el sistema informático y continuarán en el proceso.

Se asignará a cada etapa el siguiente puntaje:

Preselección	*
Ordenamiento Aleatorio	**
a) Oposición ***	Hasta 50 puntos
b) Valoración de méritos y antecedentes****	Hasta 20 puntos
c) Evaluación Psicolaboral	Hasta 15 puntos
d) Entrevista Personal	Hasta 15 puntos

PASO 05

Finalización del concurso-Listas de prelación

Una vez finalizado el proceso de concurso conformarán las listas de prelación aquellas personas que alcancen o superen el puntaje mínimo establecido.

En el caso de los llamados gestionados por Uruguay Concurza las personas que conformarán dicho listado serán aquellas que alcancen o superen un mínimo de 70 puntos de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 440/022.

Según corresponda, se conformarán los siguientes listados:

Llamados para una localidad

a) Un primer listado con la totalidad de las personas seleccionadas finales, ordenadas por puntaje obtenido.

b) Un segundo listado con las personas seleccionadas finales que se autodefinieron afrodescendientes al momento de la postulación, ordenados por puntaje obtenido.

Llamados para varias localidades

a) Un listado con la totalidad de las personas seleccionadas finales, ordenadas por puntaje obtenido, por localidad.

b) Otro listado con la totalidad de las personas seleccionadas finales que se autodefinieron afrodescendientes al momento de la postulación, ordenados por puntaje obtenido. El sistema en la actualidad no realiza en forma automática la agrupación por localidad.

Asignación de puestos: Es importante plasmar en las bases del llamado cómo se realizará la asignación de puestos para poder hacer efectivo el cumplimiento de esta acción afirmativa, como se muestra en la siguiente figura:

Bases de un llamado a concurso gestionado por el Área Reclutamiento y Selección de la ONSC. Asignación de puestos

7. ASIGNACION DE PUESTOS

A los efectos del cumplimiento efectivo de la cuota Afrodescendiente, se llenarán en primer término los cupos correspondientes a la misma.

Los postulantes que se hubieran autodefinido Afrodescendientes podrán acceder a la cantidad de puestos que representen el 8% del total concursado. Si no se pudiere cubrir el porcentaje descripto, se recurrirá al ordenamiento general de prelación final.

El criterio que se aplicará para seleccionar entre estos postulantes será el de mayor puntaje.

Si existiere empate entre dos o más postulantes, se definirá en función del mayor puntaje obtenido en la etapa de méritos y antecedentes. Si persistiera, el desempate será aleatorio, a través del sistema informático

Acta final: Una vez culminado el proceso de selección, el tribunal del concurso labrará el acta de fallo final del concurso y comunicará los resultados obtenidos en el portal Uruguay Concurso. El acta debe hacer referencia a la razón de incorporación de la acción afirmativa, a su relevancia y a la necesidad de cumplir con la ley.

En el siguiente cuadro se muestra cómo se visualizan los listados de las personas seleccionadas finales cuando el llamado es gestionado por Uruguay Concurso.

Orden de Prelación Final General



Orden de Prelación Final General

Nro de Llamado: 0023/2018

Estado: Seleccionados Finales.

Orden: Sorteo

Actividad Ranquear: 515 - Desempate M y A Seleccionados Finales Listado General

Posición	N° Postulación	Méritos y Antecedentes 25 puntos		Oposición 50 puntos		Entrevista 25 puntos		Puntaje Final
		Puntaje	SP	Puntaje	SP	Puntaje	SP	
1	1370405-1	18.00	Si	50.00	Si	23.00	Si	91.00
2	1367875-7	23.00	Si	47.00	Si	19.00	Si	89.00
3	1386997-5	19.00	Si	42.00	Si	18.00	Si	79.00
4	1385955-3	20.00	Si	42.00	Si	16.00	Si	78.00
5	1371646-0	11.00	Si	44.00	Si	22.00	Si	77.00
6	1362411-7	10.00	Si	47.00	Si	20.00	Si	77.00
7	1371923-3	16.00	Si	36.00	Si	23.00	Si	75.00
8	1356417-8	16.00	Si	33.00	Si	24.50	Si	73.50
9	1373907-7	24.00	Si	31.00	Si	18.00	Si	73.00
10	1365759-9	22.00	Si	33.00	Si	18.00	Si	73.00
11	1371647-9	13.00	Si	44.00	Si	16.00	Si	73.00
12	1350946-4	19.00	Si	28.00	Si	25.00	Si	72.00
13	1350304-0	17.00	Si	36.00	Si	19.00	Si	72.00
14	1351016-7	17.00	Si	39.00	Si	16.00	Si	72.00
15	1372123-5	16.00	Si	31.00	Si	25.00	Si	72.00
16	1351773-8	10.00	Si	42.00	Si	20.00	Si	72.00
17	1353910-7	23.00	Si	31.00	Si	17.00	Si	71.00
18	1392677-0	18.00	Si	33.00	Si	20.00	Si	71.00
19	1350189-5	18.00	Si	33.00	Si	20.00	Si	71.00
20	1349899-5	13.00	Si	39.00	Si	19.00	Si	71.00
21	1353401-9	20.50	Si	33.00	Si	17.00	Si	70.50
22	1365263-2	23.00	Si	22.00	Si	25.00	Si	70.00
23	1366766-5	21.00	Si	28.00	Si	21.00	Si	70.00
24	1371509-1	16.00	Si	31.00	Si	23.00	Si	70.00
25	1368036-0	6.00	Si	39.00	Si	25.00	Si	70.00

Leyenda SP: Se Presentó

1 de 2

Orden de Prelación Final - Art. 4 Ley N° 19.122



Orden de Prelación Final Autodefinidos Art. 4° Ley N° 19.122.

Nro de Llamado: 0023/2018

Estado: Seleccionados Finales.

Orden: Sorteo

Actividad Ranquear: 545 - Desempate M y A Seleccionados Finales Art. 4° Ley N° 19.122

Posición	N° Postulación	Méritos y Antecedentes 25 puntos		Oposición 50 puntos		Entrevista 25 puntos		Puntaje Final
		Puntaje	SP	Puntaje	SP	Puntaje	SP	
1	1365759-9	22.00	Si	33.00	Si	18.00	Si	73.00
2	1384982-1	15.00	Si	33.00	Si	23.00	Si	71.00
3	1357839-8	18.00	Si	28.00	Si	24.00	Si	70.00

Cantidad Total: 3

Como asignar puestos de las listas de prelación en concursos con cuota afro

Listas de prelación

Lista afro	
Ord.	Postulante
1	R
2	S
3	B
4	A
5	U
6	L

Asignación de puestos para 1 cupo

- R

Asignación de puestos para 5 cupos

- R
- C
- D
- E
- H

Lista general	
Ord.	Postulante
1	C
2	R
3	D
4	E
5	H
6	S
7	F
8	G
9	B
10	A
11	I
12	U
13	X
14	J
15	Y
16	K
17	L
18	Z

Asignación de puestos para 10 cupos

- R
- C
- D
- E
- H
- S
- F
- B
- G
- A

Si se vuelve a utilizar esta lista de prelación se debe aplicar nuevamente la cuota siguiendo el mismo procedimiento. Si luego de los 10 cupos tengo 5 más para asignar:

- I
- U
- X
- J
- L

PASO 06

Ingreso

La notificación de los seleccionados y los trámites de ingreso se realizarán de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos habituales de cada organismo.



BUENA PRÁCTICA

Es fundamental capacitar e informar al personal de Gestión Humana respecto de cómo aplicar la Ley N° 19.122 y concientizar dentro de los organismos sobre la importancia de las acciones afirmativas en el combate al racismo y la discriminación racial.

PASOS PREPARATORIOS PARA UN LLAMADO QUE CONTEMPLA LA CUOTA PARA AFRODESCENDIENTES



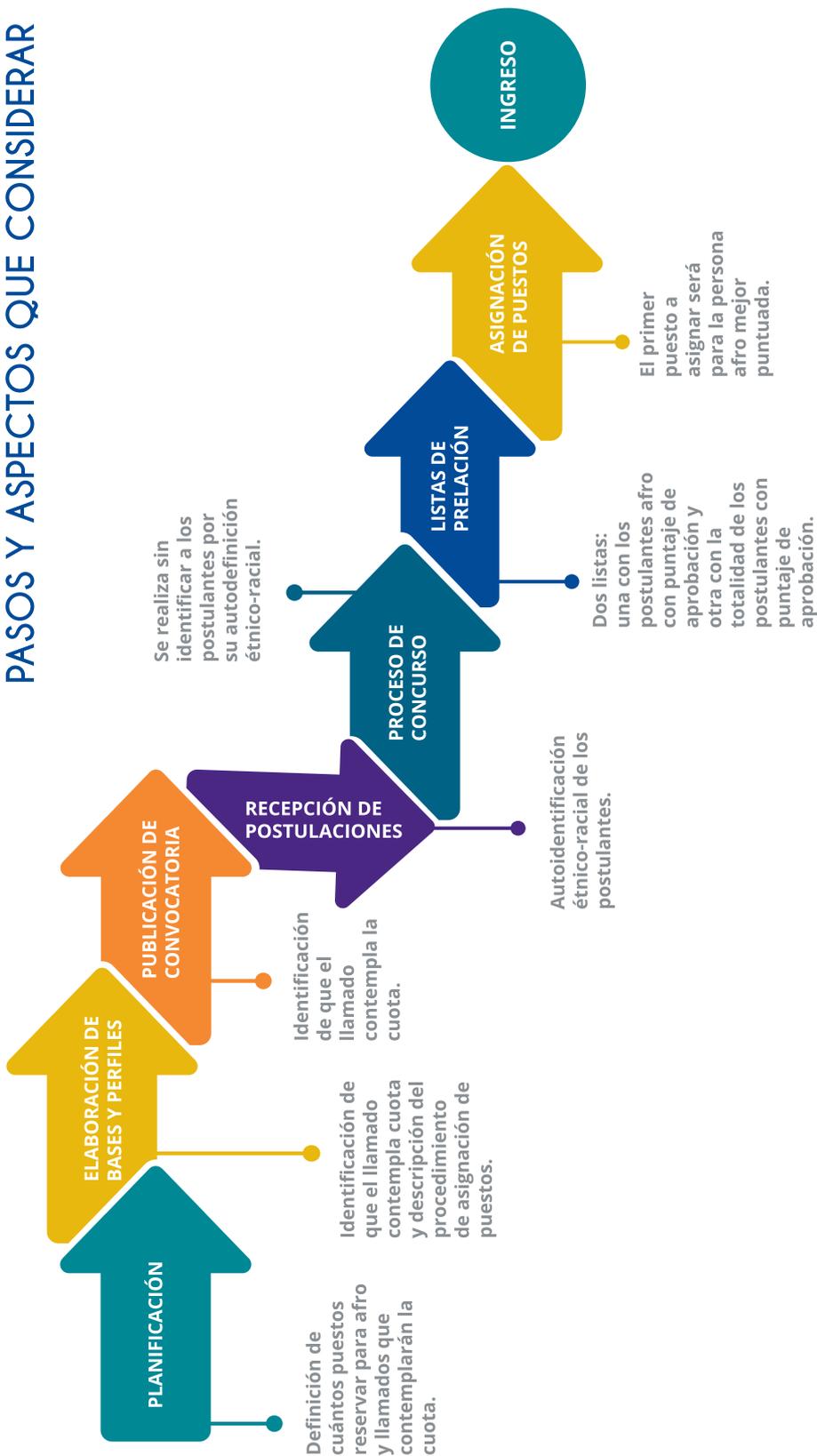
- **Identificación clara y visible** de que el llamado contempla la cuota para afrodescendientes en las bases y perfil, así como en la publicación de la convocatoria.
- Definición y descripción en las bases de **cómo se procederá a la asignación de puestos** contemplando la cuota, una vez finalizado el proceso de concurso.
- Prever la **autodefinición étnico-racial** al momento de la postulación de la totalidad de los postulantes y utilizando las preguntas del INE.
- **Publicación del llamado** en el portal Uruguay Concurso identificando que contempla la cuota para afrodescendientes.



BUENA PRÁCTICA

Publicarlo en redes sociales del organismo, página web, comunicar a organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

PASOS Y ASPECTOS QUE CONSIDERAR



Bibliografía

Buchelli, M.; Cabella, W. (2006). El perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial. UNFPA, UNDP, INE.

Cabella, W., Nathan, M. y Tenenbaum, M., Calvo, J.C (Coord.) (2013). La población afrouruguaya en el Censo 2011. Atlas sociodemográfico y de la desigualdad en el Uruguay. Fascículo 2. AECID, Casa de la Cultura Afrouruguaya, INE, UNFPA, UdelaR, MIDES.

Castro Heredia, J., Urrea Giraldo, F. y Viáfara López, C. (2009). Un breve acercamiento a las políticas de acción afirmativa: orígenes, aplicación y experiencia para grupos étnico-raciales en Colombia y Cali. Revista Sociedad y Economía N°16. Universidad del Valle, Colombia, p.159-170

Freire, G., García Mora, M.E., Larra Ibarra, G., Schwartz Orellana, S. (2020). Inclusión social en Uruguay. Banco Mundial.

Institución de Derechos Humanos (2021). Informe 2021 sobre la implementación de la Ley 19.122. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informes-2019-2021-seguimiento-ley-19122>

Mirador DESCA, Área de Estudios de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y Unidad de Métodos y Acceso a Datos (UMAD) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República (FCS-UDELAR). <https://www.miradordesca.uy/>

OEA(2011). Manual para la Transversalización de la Temática Afrodescendiente en los Programas de Cooperación Técnica de la Secretaría General de la OEA, Departamento de Derecho Internacional Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ONU (2001). Informe de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Durban.

Risso, M. (2012). Versión taquigráfica de comparecencia a la Comisión Especial de Población y Desarrollo de la Cámara de Representantes. http://www.diputados.gub.uy/versiones_taquigraficas/no-1235/

PREGUNTAS QUE NO RESPONDE ESTA GUÍA

- De la ciudadanía, diríjelas a la División de Promoción de Políticas Públicas para Afrodescendientes del MIDES al correo: divisionafrodescendientes@mides.gub.uy
- De organismos por procesos de llamados a concurso, diríjelas a Uruguay Concurso al correo: uruguayconcurso@onsc.gub.uy
- Por información de cumplimiento de cuotas, diríjase al Observatorio de la Gestión Humana del Estado: observatorio@onsc.gub.uy



**Oficina Nacional del Servicio Civil
Presidencia de la República**

Plaza Independencia 710
Torre Ejecutiva Norte - pisos 3 y 4 | Torre Ejecutiva Sur - piso 1
Tel:(598 2) 150 | www.onsc.gub.uy